

MCPB

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDAS PROBATORIAS, OFICIA A LOS ORGANISMOS QUE INDICA, Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-048-2018

Talca, 16 de octubre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-048-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, Rol Único Tributario N° 78.398.090-8, titular de los proyectos “Plan de adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque a relleno sanitario de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque” (RCA N° 05/2012) y “Plan de cierre progresivo y sellado del vertedero San Roque, comuna de San Clemente” (RCA N° 05/2014).

2. Que, el primero de ellos consiste en la readecuación de las instalaciones del vertedero de residuos domiciliarios y asimilables San Roque, para dar cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 189, de 18 de agosto de 2005, del Ministerio de Salud, que “Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios” (en adelante, “el D.S. N° 189/2005”), y se ubica en la comuna de San Clemente, Fundo San Roque, 11 kilómetros al sur oriente de la ciudad de San Clemente, y su superficie es de 14 hectáreas.

3. Que, por su parte, el segundo proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero San Roque, y rehabilitación del área de disposición de residuos de dicho vertedero, incluyendo la recuperación y reinserción de especies vegetales naturales de la zona.

4. Que, en este contexto, la imputación contenida en la formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2018), se encuentra fundamentada en los hallazgos constatados en inspecciones de 21 de abril y 12 de mayo de 2016, y 6 de junio de 2017, cuyos

resultados se encuentran contenidos en los informes de fiscalización ambiental rol DFZ-2016-861-VII-RCA-IA y DFZ-2017-5264-VII-RCA-IA. De esta forma, se formularon los siguientes cargos en contra del titular, vinculado a incumplimientos de los mencionados proyectos:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al artículo 35, letra a), de la LO-SMA, en cuanto corresponden a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	<p>Construcción y operación de una celda en la zona del relleno sanitario, no autorizada en la resolución de calificación ambiental, lo que implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Emplazamiento y diseño de celdas diferente a lo aprobado; (ii) Disposición de residuos REAS no comprendidas en la evaluación ambiental; 	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Considerando N° 3 <i>Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “plan de adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables san roque a relleno sanitario de residuos sólidos domiciliarios y asimilables san roque.” consiste en:</i> (...) <i>La recepción de los siguientes residuos: Residuos Sólidos, Basuras, Desechos o Desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad, composición y características físicas químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación</i></p> <p><i>La superficie del proyecto son 14 has donde se ira desarrollando en etapas sucesivas de una (1) hectárea.</i></p> <p>Considerando N° 3.1.4</p> <p><i>a) Celdas tipos para rellenos sanitarios</i></p> <p><i>De acuerdo a las variables de producción de residuos (3.769 m3/mes), total de residuos generados día (125,6 m3/día), densidad de descarga del relleno (1 ton/m3) incluyendo basura y material de cobertura, la celda tipo será de 141,49 m3/día</i> (...)</p> <p><i>e) Cobertura</i></p> <p><i>Capa de tierra compactada sobre los residuos, cuyo espesor varía de 15 a 30 cm. Con dicha capa, se cubrirán los residuos sólidos depositados en un día de trabajo, con el respectivo resguardo que tanto los taludes como la superficie horizontal de la celda, queden perfectamente cubiertos. Este material, deberá ser compactado de la misma forma que los residuos sólidos.</i></p> <p>Considerando N° 3.2.1</p> <p><i>a) Producción y Composición.</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><i>Los residuos sólidos domiciliarios, serán provenientes de los hogares, colegios y oficinas de servicios, de la comuna de San Clemente.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>b) Método de Compactación y cubrimiento diario de las basuras:</i></p> <p><i>Los residuos serán amontonados diariamente en celdas compactadas de un espesor máximo de 4 metros, cuidando de efectuar la compactación en capas de espesor no superior a 0,30 metros de 9.9 toneladas/ m3.</i></p> <p><i>El talud del frente de avance de las capas será aproximadamente de 1 de altura por 3 de base.</i></p> <p><i>Cada celda de residuos se confinará perfectamente entre otras celdas contra el borde del terreno natural o bien contra un cordón de tierra que deberá construirse para servir de apoyo en los lados que lo requieran.</i></p> <p>Declaración de Impacto Ambiental</p> <p>I.7 Superficie que Comprenderá</p> <p>(...)</p> <p><i>En la actualidad se propone readecuar el proyecto que asciende a 24 hás, de las cuales 10 hás están ocupadas y se aplicará plan de cierre, las restantes 14 hás se desarrollaran en etapas sucesivas de una (1) hectárea.</i></p> <p>II.5.10.3 Plan de Operación</p> <p>(...)</p> <p>La disposición final se desarrollará por etapas sucesivas, hasta ocupar la superficie del predio, siendo la primera una superficie de 100 metros de largo por 50 metros de ancho, ubicada al costado oriente del actual vertedero, para lo cual se han mejorado los taludes del sector para evitar derrumbes.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		 <p>[Extracto planos DIA, p. 55-58]</p>
2	<p>No habilitar la primera celda de residuos sólidos domiciliarios del relleno sanitario, no cumpliendo con el plan de cierre definitivo y sellado del vertedero, lo que implica:</p> <p>(i) No cesar la disposición de residuos sólidos en la zona del vertedero en la fecha establecida en la RCA (marzo de 2014);</p> <p>(ii) No concluir la implementación de la cobertura final; el sistema de control y monitoreo de biogás; y los canales interiores de escorrentías superficiales, en el vertedero.</p>	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Considerando N° 3</p> <p><i>Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “plan de adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables san roque a relleno sanitario de residuos sólidos domiciliarios y asimilables san roque.” consiste en:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Readecuar las instalaciones del vertedero de residuos domiciliarios y asimilables San Roque, para dar cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 189/2005, sobre Rellenos Sanitarios.</i></p> <p>ii. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.1</p> <p><i>El proyecto consiste en la rehabilitación del área de disposición de residuos del Vertedero San Roque, incluye la recuperación y re inserción de especies vegetales naturales de la zona.</i></p> <p><i>Las actividades contemplan la clausura del lugar y la recuperación gradual del terreno, faenas de limpieza superficial y colocación de una capa de cobertura final, para terminar con la rehabilitación de las condiciones naturales del área intervenida y con el establecimiento de especies vegetales naturales de la zona. Este procedimiento se realizará coordinando las actividades de cierre del Vertedero con la habilitación del Relleno Sanitario.</i></p> <p><i>Se contempla un cronograma de cierre definitivo de 21 meses, desde Diciembre del año 2013 hasta Agosto del 2015, el detalle del cronograma del proyecto se encuentra en el Anexo N° 1 de la Adenda N° 3, en el se especifica que la recepción de residuos sólidos en el Vertedero San Roque cesa en Marzo del 2014, fecha en la cual la primera celda del Relleno Sanitario estará lista para la recepción de residuos.</i></p> <p>(...)</p> <p>Considerando N° 3.1.4</p>

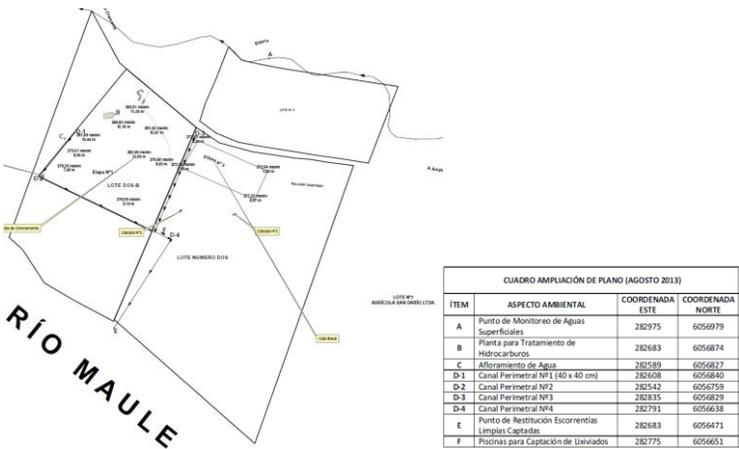
N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><i>Dadas las características de vertedero, en cuanto al grado de humedad de los residuos, densidad de la masa y el espesor de esta, se utilizará un sistema de control pasivo para las emisiones de biogás, que proporcionará vías para guiar el flujo de gas en la dirección deseada, evitar que se acumule en bolsones, así como también se evitarán las migraciones laterales no deseadas.</i></p> <p><i>Los pozos de venteo se construirán en la medida que avanza la operación de cierre del vertedero.</i></p> <p><i>El diseño de las chimeneas de ventilación consta de la instalación de tambores de 200 lts, con perforaciones en todo su manto de diámetro 2". El último tramo de cada chimenea será una tubería de concreto.</i></p> <p><i>Cada chimenea contará con una caperuza metálica para evitar el ingreso de aguas lluvias, así como una válvula de corte y presión como medida de seguridad para evitar el retroceso de la llama.</i></p> <p><i>Las chimeneas tienen un área de influencia de 30 m, por lo que se construirán 16 chimeneas, distribuidas en forma de red en toda la superficie del vertedero.</i></p> <p>Considerando N° 3.1.7.1</p> <p><i>Cada tres meses se realizará un monitoreo de la concentración de metano y dióxido de carbono en los pozos de venteo.</i></p> <p><i>Los resultados de estos monitoreos serán informados trimestralmente a la SEREMI de Salud, como lo establece el D.S. N° 189/05 y a la Superintendencia del Medio Ambiente.</i></p> <p>Adenda N° 2</p> <p>Respuesta N° 1.2</p> <p><i>Para que el Cierre Progresivo del Vertedero sea ejecutado de manera óptima en cuanto a su estabilidad estructural y armonía visual con el entorno, se debe dar término a la totalidad de las Obras Civiles Proyectadas, reflejadas en la ocupación de Celdas y en los perfiles de distanciamiento.</i> (...)</p> <p><i>Estas acciones nos permiten asegurar que en el momento en que se inicie el plan de cierre progresivo ya estarán habilitadas las obras requeridas para comenzar a depositar en el Relleno Sanitario.</i></p> <p>Respuesta N° 1.22</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><i>Se adjunta un cronograma del cierre del vertedero y construcción del relleno sanitario.</i></p> <p>Adenda N° 3</p> <p>Respuesta N° 1.1</p> <p><i>En Anexo N° 1, se presenta cronograma de las actividades a desarrollar, en donde se describe en forma detallada los tiempos reales a considerar para el Plan de Sello y Cierre Progresivo a Vertedero San Roque y la construcción de la Primera Celda del Relleno Sanitario San Roque.</i></p> <p><i>La presentación de éste cronograma permite a la empresa explicar con mayor detalle las actividades conjuntas que se iniciarán en el presente año, para dar inicio durante el primer semestre de 2014, el depósito de la primera tonelada de residuos sólidos, en el relleno sanitario.</i></p> <p>(...)</p>
3	No implementar el sistema de captación y tratamiento de lixiviados en el área del proyecto.	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Considerando N° 3.1.6</p> <p>(...)</p> <p><i>c. Balsas de lixiviados</i></p> <p><i>Los líquidos recolectados se conducen hasta una balsa con planta rectangular de cinco mil metros cúbicos (5000 m3), dicha balsa será construida una vez obtenida la resolución de calificación ambiental.</i></p> <p>(...)</p> <p>ii. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.3</p> <p><i>Para la recolección y manejo de los lixiviados, se construirá un canal perimetral al pie de los taludes en las zonas más bajas del vertedero. (...).</i></p> <p><i>En la cota más baja se construirá una piscina de acumulación, de capacidad de 5.000 litros y contará con un sistema de aireación de los lixiviados allí acumulados. Como respaldo se mantendrá un registro del nivel de lixiviados acumulado en la piscina diario y de las horas de aireación aplicadas diariamente.</i></p> <p><i>Los lixiviados serán reinyectados en la masa de residuos del Relleno Sanitario y en ningún caso al Vertedero San Roque.</i></p> <p>(...)</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>Considerando N° 3.1.12.1</p> <p><i>Se instalará un sistema de tratamiento dimensionado para que el efluente tratado cumpla con la Tabla 1 del D.S. 90/2000, el efluente tratado podrá ser utilizado en la mantención de las áreas verdes proyectadas y humectación de caminos dentro de las instalaciones de la empresa.</i></p> <p>(...)</p> <p>Adenda N° 1</p> <p>Respuesta N° 10</p> <p><i>Se debe aclarar que la recirculación se direccionará al nuevo relleno sanitario y no al vertedero existente, por lo tanto, el volumen de lixiviado que pueda generar el actual vertedero se dirigirá a una piscina de acumulación del cual será bombeado y reinyectado en la masa del relleno sanitario.</i></p> <p><i>A mayor abundamiento. Debido a que la producción de lixiviado es mínima, estos serán conducidos por medio de canales impermeabilizados con HDPE (30x30), hacia una piscina de captación en conjunto (5,00 m3) (relleno/vertedero) los cuales serán aireados (bajar DBO) y reinyectados a la masa de basura en relleno sanitario</i></p> <p>Adenda N° 2</p> <p>Respuesta N° 1.2</p> <p>(...)</p> <p><i>Respecto a la generación actual de lixiviados en el vertedero, es casi nula, aspecto que es controlado hasta la fecha dándose cumplimiento al procedimiento de Operación (...).</i></p> <p><i>Como complemento a la presente DIA y como plan de contingencia ante eventuales problemas o riesgos en la capacidad de contención de la piscina de recirculación del relleno sanitario, se construirá una segunda piscina para captación de lixiviados de 5,00 m3 (con las mismas características y dimensionamientos que la primera), en conjunto con los canales perimetrales de 20 x 20 cms para la circulación de estos.</i></p> <p>(...)</p> <p>Adenda N° 3</p> <p>(...)</p> <p><i>El proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento en base a un tratamiento físico químico con aplicación de coagulante y posteriormente un lodo activado, que permitirá reducir todos los parámetros sobrepasados en la</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<i>norma, logrando alcanzar concentraciones de acuerdo a la norma D.S. 90, tabla 1.</i>
4	No remitir monitoreos de aguas subterráneas.	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Considerado N° 3.5</p> <p><i>El titular informará mensualmente a la Autoridad Sanitaria Regional un Informe de la Operación del Relleno Readecuado, información que permitirá regularmente ir conociendo la evolución de la actividad y en el futuro, la época en que esté con su capacidad de recepción autorizada completa.</i></p> <p><i>Además el titular construirá pozos de muestreo para aguas subterráneas en diversos puntos del proyecto, acogiéndose al párrafo quinto del artículo 46 del D.S. 189 que dice: “para efectos de analizar los resultados de los monitoreos, previo a la puesta en marcha del relleno sanitario, deberá practicarse una completa caracterización de las aguas que sirva de patrón de referencia”.</i></p> <p><i>Tal como lo determina dicho artículo del D.S. 189, el titular se implementará un pozo aguas arriba y uno aguas debajo de cada una de las celdas en las diversas etapas.</i></p> <p><i>La periodicidad del muestreo de aguas subterráneas deberá estar acorde a lo señalado en el artículo 47 del D.S. 189, frecuencia de monitoreos cada 6 meses.</i></p> <p>Declaración de Impacto Ambiental</p> <p>II.5.10.6 Plan de Monitoreo y Control</p> <p><i>(...) el titular de este proyecto para disponer de mayor seguridad sobre los recursos naturales del área de influencia y eliminar todo riesgo e incertidumbre para las autoridades competentes, incluye un sistema de monitoreo para determinar la calidad de la aguas subterráneas, contemplando un pozo aguas arriba del relleno sanitario y 1 pozo aguas abajo, según se detalla en plano adjunto, se determinará que su localización no sea interferida por el vertedero actual y sus efectos en el área de influencia.</i></p> <p><i>Los procedimientos se desarrollarán monitoreando previamente a la puesta en marcha, de manera de caracterizar su calidad que servirá de patrón de referencia. A su vez, la frecuencia de muestreo será de 1 muestra cada seis meses en cada pozo, cumpliendo con los siguientes requisitos: Conductividad eléctrica; Cloruro; Turbiedad; DBO5; DQO; Sólidos Suspendidos Totales; Hierro; Magnesio; Nitrógeno Amoniacal; Nitrógeno Kjeldahal; Sulfatos; Alcalinidad; Sodio (...).</i></p> <p>Respuesta N° 54</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida												
		<p><i>Se realizarán monitoreos cada tres meses con lo que se cumplirá con lo solicitado.</i></p> <p>ii. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.7.2</p> <p><i>Se considerará además un monitoreo trimestral a las napas subterráneas, se considerarán los parámetros establecidos en el D.S. 46/2002 que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.</i></p> <p><i>Se construirán tres pozos de monitoreo cuya ubicación corresponden a:</i></p> <table border="1" data-bbox="646 949 1227 1103"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADAS E</th> <th>COORDENADAS N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>282.550</td> <td>6.056.758</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>282.808</td> <td>6.056.693</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>272.910</td> <td>6.056.686</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Los resultados de estos monitoreos serán informados trimestralmente a la SEREMI de Salud y a la Superintendencia del Medio Ambiente.</i></p>	PUNTO	COORDENADAS E	COORDENADAS N	1	282.550	6.056.758	2	282.808	6.056.693	3	272.910	6.056.686
PUNTO	COORDENADAS E	COORDENADAS N												
1	282.550	6.056.758												
2	282.808	6.056.693												
3	272.910	6.056.686												
5	No remitir monitoreo de aguas superficiales.	<p>i. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 4.2</p> <p>(...)</p> <p><i>Además, dentro de este periodo de tiempo se realizarán monitoreos de la calidad de las aguas superficiales y calidad del biogás, los cuales en función de la evolución de los resultados en el tiempo se reevaluará la programación y periodicidad de los controles, según se compruebe la evolución de las emisiones en la etapa de seguimiento del vertedero. Toda modificación al monitoreo en la etapa de seguimiento deberá ser consensuada con la autoridad competente.</i></p> <p>Adenda N° 2</p> <p>Respuesta N° 1.5</p> <p><i>Respecto al monitoreo de aguas superficiales, se considerará como punto de muestreo, el afloramiento de agua presente en el sector Sur Poniente del vertedero. Al mismo tiempo se considerará un segundo punto de muestreo a modo de control, que se ubicará en un área del predio fuera del área de influencia del vertedero (punto aguas arriba). Ambos puntos están indicados en plano adjunto (Anexo 1). (...).</i></p>												

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																								
		<p><i>A dicho cuerpo de agua (afloramiento) se le realizarán análisis trimestrales durante un periodo de 1 año o hasta que los parámetros medidos hayan alcanzado los estándares exigidos en la norma. Luego se continuará con monitoreos semestrales a modo de control. En el punto aguas arriba el monitoreo será semestral.</i></p> <p><i>La información de los análisis será subida al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA según lo estipulado en la Resolución 574 exenta del 2 de octubre de 2012 y la Resolución 884 del 14 de diciembre de 2012.</i></p>  <table border="1" data-bbox="1079 1059 1380 1246"> <caption>CUADRO AMPLIACIÓN DE PLANO (AGOSTO 2013)</caption> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>ASPECTO AMBIENTAL</th> <th>COORDENADA ESTE</th> <th>COORDENADA NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Punto de Monitoreo de Aguas Superficiales</td> <td>282975</td> <td>6056979</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Planta para Tratamiento de Hidrocarburos</td> <td>282683</td> <td>6056874</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Afloramiento de Agua</td> <td>282589</td> <td>6056827</td> </tr> <tr> <td>D-1</td> <td>Canal Perimetral Nº1 (40 x 40 cm)</td> <td>282608</td> <td>6056840</td> </tr> <tr> <td>D-2</td> <td>Canal Perimetral Nº2</td> <td>282542</td> <td>6056759</td> </tr> <tr> <td>D-3</td> <td>Canal Perimetral Nº3</td> <td>282635</td> <td>6056839</td> </tr> <tr> <td>D-4</td> <td>Canal Perimetral Nº4</td> <td>282791</td> <td>6056638</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>Punto de Restitución Escorrentías Líquidas Captadas</td> <td>282683</td> <td>6056471</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Piscinas para Captación de Lixiviados</td> <td>282775</td> <td>6056651</td> </tr> </tbody> </table>	ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	A	Punto de Monitoreo de Aguas Superficiales	282975	6056979	B	Planta para Tratamiento de Hidrocarburos	282683	6056874	C	Afloramiento de Agua	282589	6056827	D-1	Canal Perimetral Nº1 (40 x 40 cm)	282608	6056840	D-2	Canal Perimetral Nº2	282542	6056759	D-3	Canal Perimetral Nº3	282635	6056839	D-4	Canal Perimetral Nº4	282791	6056638	E	Punto de Restitución Escorrentías Líquidas Captadas	282683	6056471	F	Piscinas para Captación de Lixiviados	282775	6056651
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE																																							
A	Punto de Monitoreo de Aguas Superficiales	282975	6056979																																							
B	Planta para Tratamiento de Hidrocarburos	282683	6056874																																							
C	Afloramiento de Agua	282589	6056827																																							
D-1	Canal Perimetral Nº1 (40 x 40 cm)	282608	6056840																																							
D-2	Canal Perimetral Nº2	282542	6056759																																							
D-3	Canal Perimetral Nº3	282635	6056839																																							
D-4	Canal Perimetral Nº4	282791	6056638																																							
E	Punto de Restitución Escorrentías Líquidas Captadas	282683	6056471																																							
F	Piscinas para Captación de Lixiviados	282775	6056651																																							
6	No remitir monitoreo de integridad de la cobertura final implementada en el área del vertedero.	<p>i. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.2.1</p> <p>(...)</p> <p><i>A través de los años del cierre y sellado de un vertedero se producen asentamiento y fisuras, estas últimas pueden favorecer la entrada del agua a la torta de residuos, lo cual se evitará realizando cada 6 meses una mantención de la cobertura final del relleno, revisando y midiendo posibles asentamientos del terreno y fisuras en el área.</i></p> <p>(...)</p>																																								
7	No implementar cortina vegetal en el perímetro del vertedero.	<p>i. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.2.1</p> <p>(...)</p> <p><i>Sobre la cobertura de suelo vegetal se plantarán especies arbustivas en la zona de coronamiento y árboles perimetralmente (...) y por todo el perímetro del recinto se plantará una cortina verde, determinada por una hilera de árboles nativos como Quillay, maitén, peumo y algunas especies introducidas del tipo Eucaliptus, instalados cada 3 metros y plantados según las condiciones del suelo y especificaciones técnicas correspondientes a cada especie.</i></p>																																								

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
8	No implementar canales perimetrales para la captación y evacuación de aguas lluvia en el área del proyecto.	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Considerando N° 3.1.8</p> <p><i>El proyecto contempla la construcción dos tipos de canales perimetrales para la captación y conducción de escorrentías superficiales por aguas lluvias en, estos consisten en:</i></p> <p><i>4 canales perimetrales, cada uno de ellos con un cierto número de tramos a todo lo largo de su desarrollo.</i></p> <p><i>Su principal función es captar el agua proveniente del área circundante evitando que estas ingresen a la masa del relleno y evacuarlas hacia el río Maule.</i></p> <p>(...)</p> <p>ii. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.5.1.</p> <p><i>Esta parte del sistema, contará con 4 canales perimetrales que captarán la escorrentía proveniente del exterior del vertedero, evitando que esta ingrese a la masa de residuos, la escorrentía captada serán evacuada hacia el punto de confluencia de los canales exteriores.</i></p> <p>(...)</p>
9	Mantener taludes del vertedero con pendientes por sobre lo autorizado.	<p>i. RCA N° 05/2014</p> <p>Adenda N° 1</p> <p>Respuesta N° 8</p> <p><i>Para mantener la estructura del vertedero estable y específicamente las pendientes de los taludes, de manera evitar riesgos de deslizamiento durante el periodo de cierre y abandono del proyecto, se propone la siguiente metodología:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Se realizará una buena compactación de coronamiento como de los taludes de manera de alcanzar una pendiente de taludes 1:3 (V:H), la que se verificará cada 15 días analizando las curvas de nivel con instrumento topográfico, el cual la empresa ya posee.</i> <p>(...)</p>
10	No ejecutar el plan de acción para controlar la entrada de animales, pues se constató que: (i) El cierre perimetral no tiene	<p>i. RCA N° 05/2014</p> <p>Adenda N° 1</p> <p>Respuesta N° 33</p> <p><i>La administración del vertedero cuenta con un plan de acción para controlar la entrada de perros y otro tipo de animales.</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
	<p>continuidad adecuada;</p> <p>(ii) Presencia de perros en el área del proyecto.</p>	<p><i>Una de estas acciones es mantener permanentemente en buen estado el cierre perimetral. Además, se cuenta con guardias que recorren la instalación detectando posible ingreso de animales.</i></p> <p>(...)</p>
11	<p>No implementación del sistema de tratamiento de hidrocarburos.</p>	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Considerando N° 3.6.2.2.</p> <p><i>El titular instalará una zona de mantención para las máquinas, de ella se desprende una planta de tratamiento de hidrocarburos, las aguas residuales tratadas serán dispuestas mediante infiltración, por lo que se deberá dar cumplimiento al D.S. N° 46.</i></p> <p>ii. RCA N° 05/2014</p> <p>Considerando N° 3.1.10</p> <p><i>Las labores de mantención de la maquinaria que participen en las actividades que contempla el proyecto, se realizarán en el lugar confeccionado para tal efecto y descrito en la DIA “Plan de Adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque a relleno sanitario de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque” aprobada mediante la Resolución Exenta N° 05 del 10.01.2012.</i></p>
12	<p>No cumplir con el programa de control y registro de residuos del relleno sanitario, distinguiendo tipo, cantidad y origen.</p>	<p>i. RCA N° 05/2012</p> <p>Adenda N° 5</p> <p>Respuesta N° 19</p> <p>(...)</p> <p><i>En el Plan de Operación se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 28 del D.S. 189 de referencia, que dice relación con implementar un eficiente sistema de control y registro de ingreso de residuos, distinguiendo claramente el tipo – Cantidad y origen de los residuos recepcionados.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Por lo anterior, el titular se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 del D.S. 189 que dice que se implementará un sistema de control de ingreso de los residuos y de inspección, de forma de asegurar que solo se dispongan residuos contemplados en el proyecto y que no se disponen residuos para los cuales no se cuenta con autorización.</i></p>

5. Que, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en acta de notificación personal respetiva.

6. Que, con fecha 14 de junio de 2018, mediante Ord. N° 1189, de 30 de mayo de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, “la Seremi de Salud”), dio respuesta al Ord. D.S.C. N° 20, remitido con fecha 3 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó a dicho Servicio informar acerca del estado en que se encontraba el Sumario Sanitario llevado en contra del titular, así como también se solicitó remitir copia de dicho expediente y cualquier otra información relevante en relación con la situación actual del relleno en cuestión. Al respecto, la Seremi de Salud señaló que se adjuntaban las resoluciones N° 1807412 y 1807415, ambas de fecha 24 de mayo de 2018. Por otro lado, señaló que se adjuntaba copia de los expedientes 177EXP544 y 177EXP545. Por último, indica que con fecha 10 de mayo de 2018, se emitió la resolución N° 1977, que aprueba el diseño de ingeniería del proyecto Relleno Sanitario de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables San Roque, junto con su autorización de funcionamiento, señalando que se adjuntaba dicha resolución.

7. Que, no obstante, se advirtió a dicho Servicio que la información indicada en el oficio no se encontraba adjunta.

8. Que, con fecha 22 de junio de 2018, don Héctor Hugo de la Fuente, en representación de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto medidas probatorias, y acompañando la siguiente documentación:

- a) Escrito de descargos jurídicos;
- b) Escrito de descargos técnicos;
- c) Unidad de almacenamiento con antecedentes digitalizados.

9. Que, con fecha 26 de junio de 2018, la Seremi de Salud remitió nuevamente el Ord. N° 1189/2018, esta vez con la información adjunta.

10. Que, en razón de lo anterior, corresponde tener por presentados los descargos de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, tener por acompañados los documentos adjuntos, y pronunciarse sobre los medios de prueba solicitados por el titular, como se señalará a continuación.

A. Análisis de las solicitudes de prueba indicadas por Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada.

11. Que, en segundo otrosí del escrito de descargos jurídicos del titular, se solicitó a este Fiscal Instructor oficiar a la Seremi de Salud de la Región del Maule, “(...) *a fin de que informar sobre los hechos planteados en el presente escrito de descargos, en especial verifique los siguientes hechos:*

- a.- Si existe generación de externalidades negativas, constatables, por parte del proyecto de relleno y vertedero San Roque, que pueda afectar al medio ambiente en forma significativa, o a la salud de la población.*
- b.- Verifique la existencia, o la ausencia de afloramientos de aguas, según se señala en libelo de los cargos.*
- c.- Verifique en el consultorio de salud más cercano al relleno, si existen o no antecedentes de tipo epidemiológico, que digan directa relación con la actividad del relleno y que afecten en forma significativa a la salud de la población circundante.*

12. Que, al respecto, el artículo 50 de la LO-SMA, establece que *“Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”* A continuación, señala que *“En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.”*

13. Que, conforme a la doctrina española, se entiende por prueba *pertinente* aquella que guarda relación con el procedimiento. Por su parte, la Real Academia Española define *conducente* como aquello *“que conduce (guía a un objeto o alguna situación)”*, lo cual, en este contexto, se refiere a guiar al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación. Al respecto, se puede concluir que este requisito se encuentra relacionado con la aptitud del medio de prueba para acreditar o desvirtuar la hipótesis fáctica contenida en la formulación de cargos, la calificación jurídica de los cargos, o las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

14. Que, el examen de conducencia y pertinencia requiere necesariamente que las diligencias solicitadas sean diligencias de prueba específicas, pues de otra forma resultaría imposible efectuar dicha ponderación. Por ello, no basta con el presunto infractor se refiera, de manera genérica, a su intención de presentar las pruebas que sean pertinentes, sino que debe indicar en el escrito mismo de los descargos, cuáles son dichas diligencias de prueba que desea que sean realizadas. De esta forma, si se trata de diligencias pertinentes y conducentes para el procedimiento, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá proceder a decretarlas. Lo anterior ha sido confirmado por la Excelentísima Corte Suprema.¹

15. Que, en el presente caso, Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, como medida probatoria solicita oficiar a la Seremi de Salud. En este sentido, en primer lugar, solicita genéricamente que esta *“informe sobre los hechos planteados en el presente escrito de descargos”*, y luego solicita la verificación de hechos en particular, indicados en las letras a, b y c.

16. Que, en consecuencia, respecto de la diligencia solicitada por el titular, sobre oficiar a la Seremi de Salud a fin de que informe sobre los hechos planteados en el escrito de descargos, esta no permite realizar el examen de conducencia y pertinencia, pues no se especifica los puntos que espera que sean objeto de esta prueba, razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud planteada en dichos términos.

17. Que, en relación con las solicitudes detalladas en las letras a, b y c del segundo otrosí del escrito de descargos, corresponde analizarla y ponderada según los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LO-SMA, punto por punto:

17.1. Con respecto a la solicitud indicada en la letra a, consistente en oficiar *“a la Seremi de Salud Región del Maule (...) a fin de que verifique (...) si existe generación de externalidades negativas, constatables, por parte del proyecto de relleno y vertedero San Roque, que pueda afectar al medio ambiente en forma significativa, o a la salud de la población”*, cabe señalar que, en cuanto a la verificación de externalidades negativas que puedan afectar al medio

¹ Excelentísima Corte Suprema, sentencia rol 25.931-2014, considerando 12°. *“Lo anterior implica que para poder decidir sobre la procedencia de las medidas o diligencias probatorias, la Administración necesita conocer con precisión y claridad cuáles son esas diligencias o medios de prueba ofrecidos por el presunto infractor; de lo contrario, será imposible determinar su pertinencia.”*

ambiente o la salud de las personas, esta solicitud tiene relación con los hechos que forman parte del análisis tendiente a resolver el presente procedimiento sancionatorio, respecto de las circunstancias contenidas en el art. 40, letras a) y b), de la LO-SMA. Sin embargo, debido a la ubicación del proyecto, cercano a cursos de agua superficiales y subterráneas, como ríos, esteros, canales de regadío, napas, entre otros, las posibles afectaciones derivadas de los cargos imputados, se relacionan con el medio acuático. Por lo tanto, corresponderá oficiar a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Maule, a fin de informar sobre la existencia de comités de agua potable rural (APR) en el sector, y a la Junta de Vigilancia del Río Maule, a fin de informar sobre la existencia de canales de riego en el mismo sector señalado anteriormente, y las condiciones actuales de los mismos.

17.2. Con respecto a la solicitud indicada en la letra b, consistente en oficiar *“a la Seremi de Salud Región del Maule (...) a fin de que verifique (...) la existencia, o la ausencia de afloramientos de aguas, según se señala en libelo de los cargos”*, cabe señalar que esta solicitud se traduce en prueba sobreabundante para el procedimiento sancionatorio y, por tanto, inconducente para llegar a un convencimiento de la autoridad respecto de la configuración del cargo N° 5, puesto que la no remisión de monitoreos de aguas superficiales, en los puntos indicados en la formulación de cargos, es un hecho negativo cuya configuración no se determina en la existencia o ausencia en la actualidad del referido afloramiento de aguas. De esta forma, no es posible acceder a la solicitud en comentario.

17.3. Con respecto a la solicitud indicada en la letra c, consistente en oficiar *“a la Seremi de Salud Región del Maule (...) a fin de que verifique (...) en el consultorio de salud más cercano al relleno, si existen o no antecedentes de tipo epidemiológico, que digan directa relación con la actividad del relleno y que afecten en forma significativa a la salud de la población circundante”*, cabe señalar que, esta solicitud tiene relación con los hechos que forman parte del análisis tendiente a resolver el presente procedimiento sancionatorio, respecto de las circunstancias contenidas en el art. 40, letras a) y b), de la LO-SMA. Sin embargo, actualmente los establecimientos de atención primaria de salud comunal son administrados por la Ilustre Municipalidad de San Clemente, por lo que corresponderá oficiar a dicha repartición para que informe sobre la existencia de antecedentes de tipo epidemiológico, que puedan afectar a la salud de la población circundante y que pudiesen tener relación con la actividad del vertedero y relleno sanitario San Roque.

B. Procedencia de otras diligencias probatorias

18. Que, sin perjuicio de las solicitudes de prueba formuladas por el titular, analizadas anteriormente, cabe reiterar que el artículo 50 de la LO-SMA establece que esta Superintendencia podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

19. Que, conforme a ello, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, requerir información a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, ingresados con fecha 22 de junio de 2018.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en la presentación de fecha 22 de junio de 2018.

III. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos remitidos por la Seremi de Salud del Maule con fecha 26 de junio de 2018, mediante Ord. N° 1189/2018.

IV. **RECHAZAR LAS SOLICITUDES** de diligencia, consistentes en oficiar a la Seremi de Salud de la Región del Maule, a fin de que informe sobre los hechos planteados en el escrito de descargos, así como también aquella en particular indicada en la letra b del segundo otrosí del escrito de descargos, por las razones indicadas en los considerandos 15, 16 y 17.2 de la presente resolución.

V. **ACOGER LAS SOLICITUDES DE DILIGENCIA PROBATORIA** indicadas en las letras a) y c) del segundo otrosí del escrito presentado con fecha 22 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Oficiar a la **Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Maule**, a fin de que informe a esta Superintendencia sobre la existencia de comités de agua potable rural (APR) en la comuna de San Clemente, especialmente en sectores del sur poniente de la misma (Maitenes, Tres Esquinas, Chequén y Esperanza).

Oficiar a la **Junta de Vigilancia del Río Maule**, para que informe sobre la existencia de canales de riego en el mismo sector señalado anteriormente, y las condiciones actuales de los mismos.

Oficiar a la **Ilustre Municipalidad de San Clemente**, para que verifique en centro de salud familiar de la comuna, y en consultorios y postas de salud rural cercanas al proyecto (Maitenes y Buenos Aires), la existencia de antecedentes de tipo epidemiológico que afecten a la salud de las personas, y que puedan estar relacionadas con la actividad del vertedero y relleno sanitario San Roque.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

VI. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA**, consistente en requerir información a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

1. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los períodos 2015, 2016, 2017 y 2018 a la fecha.

2. Señalar, en forma clara y precisa, todas las actividades que realiza la empresa en la unidad fiscalizable y por las cuales se recibe un pago.

3. En cuanto a la Resolución N° 1977, de 10 de mayo de 2018, que aprueba el diseño del proyecto de relleno sanitario, y autoriza el funcionamiento del mismo, se requiere la siguiente información:

- a. Fecha exacta en que comenzó la recepción de residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario, y estado actual de la celda de residuos domiciliarios contemplada en la RCA N° 05/2012.
- b. Estado actual en que se encuentra el proyecto de cierre progresivo del vertedero, y de cada una de las acciones que contempla el cronograma de la RCA N° 05/2014.
- c. Fecha exacta en que comenzó la recepción de residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario.
- d. Fotografías aéreas, fechadas y georreferenciadas, del estado actual de la masa del vertedero, y en que además se observe el estado actual de la cobertura final, vegetación, y canales de escorrentías interiores.

4. Respecto de lo señalado en relación con la construcción de las piscinas de acumulación y tratamiento de lixiviados, se requiere la siguiente información:

- a. Documentación que acredite y de cuenta del estado actual de la disposición y tratamiento de los lixiviados en el proyecto (relleno y vertedero).
- b. Documentación que acredite la construcción de las piscinas, conforme a lo indicado en la página 105 del documento de descargos técnicos.
- c. Fotografías, fechadas y georreferenciadas, de la implementación del sistema de disposición y tratamiento de los lixiviados, y de la construcción e impermeabilización de las piscinas señaladas.

5. En relación con el monitoreo de aguas subterráneas, se requiere la siguiente información:

- a. Remitir una caracterización completa de las aguas subterráneas en los pozos existentes actualmente, considerando los parámetros establecidos en la tabla del artículo 4°, número 8, del D.S. N° 46/2002. A ellos, deberá añadir los siguientes parámetros: conductividad eléctrica; turbiedad (color); DBO5; DQO; sólidos suspendidos totales; magnesio; nitrógeno amoniacal; alcalinidad total (CaCo3); y sodio.
- b. Rectificar la posición georreferenciada de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

- c. Remitir información sobre el perfil de habilitación de cada uno de los pozos de monitoreo habilitados actualmente.

6. Respecto de lo indicado para el cargo N° 6, los informes del laboratorio LABOTAL adjuntados no corresponden a análisis de suelo de la cobertura final implementada en el área del vertedero. En este sentido, se requiere al titular remitir monitoreos de integridad de la cobertura final implementada en el vertedero.

7. Señalar si a la fecha se ha implementado o iniciado la implementación de la cortina vegetal en el perímetro del vertedero, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten dicha situación.

8. Adjuntar el plano lay-out señalado en la página 122 del documento de descargos técnicos, en formato original, y señalando con precisión la ubicación de los canales perimetrales a los que hace referencia.

9. Adjuntar, en formato original, el informe realizado por la Consultora Prointop, sobre análisis de estabilidad de taludes del vertedero San Roque, señalado en las páginas 130 y siguientes del documento de descargos técnicos.

10. Informar si se ha implementado el plan de acción para el control de entrada de perros y otro tipo de animales, señalado en la Adenda N° 1 de la RCA N° 05/2014, qué acciones se han llevado a cabo para realizar dicho control, y si en la actualidad aún se presentan animales en el interior del proyecto. Asimismo, informar sobre el estado actual del cierre perimetral, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los lugares donde se detectó la no continuidad del cierre.

11. En relación a la implementación del sistema de tratamiento de hidrocarburos, se requiere la siguiente información:

- a. Adjuntar informe en que se describe la operación del sistema, así como el manual de funcionamiento de la planta de tratamiento.
- b. Indicar el lugar donde dispone los riles tratados, sus volúmenes, y la forma de disposición.
- c. Remitir monitoreos de las aguas tratadas y dispuestas por dicho sistema.
- d. Adjuntar fotografías, fechadas y georreferenciadas, de la planta de tratamiento descrita, así como también un video que muestre el funcionamiento de la misma.

12. En cuanto al programa de control y registro de residuos del relleno sanitario, se requiere al titular informar sobre los registros actuales de ingreso del mismo, con posterioridad a su autorización de funcionamiento, distinguiendo tipo, cantidad y origen.

13. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar

que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

VII. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a **Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada**, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato físico, con respaldo en soporte CD, DVD u otro, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, comuna de Talca, Región del Maule.

VIII. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IX. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Héctor Hugo de la Fuente, en su calidad de representante legal de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Sr. Héctor Hugo de la Fuente Verdugo. Gerente General de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada. Calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

CC:

- Sra. Claudia Vasconcellos Poblete. Directora Regional de Obras Hidráulicas, Región del Maule. Calle 1 Oriente N° 1253, comuna de Talca, Región del Maule.



- Sr. Carlos Diez Jugovic. Presidente Junta de Vigilancia del Río Maule. Calle 9 ½ Norte N° 3535, Parque Las Rastras III, Talca, Región del Maule.
- Sr. Juan Rojas Vergara. Alcalde Ilustre Municipalidad de San Clemente. Calle Carlos Silva Renard N° 792, San Clemente, Región del Maule.
- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-048-2018.